



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON

Rondón, veinticinco (25) de Octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO CIVIL N°: 2022 - 00052
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NIDIA CECILIA ARIAS SOLANO
DEMANDADOS: JOSÉ TOBIAS SOLER CUERVO

V I S T O S

Subsanados en tiempo cada uno de los ítems objeto de inadmisión de la demanda procede el despacho a dar trámite a la misma.

C O N S I D E R A C I O N E S

Presenta demanda ejecutiva **Nidia Cecilia Arias Solano** en contra de **José Tobías Soler Cuervo** identificado con C.C. No. 72.428.265 de Rondón, por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en una letra de cambio suscrita por el demandado, de la cual se observa que cumple no solo con los requisitos señalados en el art. 422 del C.G.P., sino con los contemplados en los artículos 671 y siguientes del C. Co., derivándose de ésta obligaciones claras, expresas y exigibles, razón por la cual, presta mérito ejecutivo.

Adicionalmente, revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales señalados en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P y los establecidos por la ley 2213 del 13/07/2022 que adopto como legislación permanente al Decreto 806 de 2020, -

En virtud de lo anterior y considerando además que éste Juzgado es competente para conocer de la demanda en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y el domicilio de la demandada.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento De Pago a favor de **Nidia Cecilia Arias Solano** y en contra de **José Tobías Soler Cuervo** identificado con C.C. No. 72.428.265 de Rondón, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia cancele a favor de la demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en una letra de cambio la cual es objeto del cobro.

- 1.1. **Dos Millones Quinientos mil Pesos M/Cte (\$2.500.000)**, por concepto del valor capital contenido en el titulo valor (letra de cambio) con fecha de creación 15/10/2021 y de vencimiento de la obligación 15/05/2022.
- 1.2. Por los intereses de plazo, calculados sobre el valor del capital referido en el numeral 1.1, causados desde el día 16/10/2021, hasta el 15/05/2022 liquidados a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superfinanciera conforme a las previsiones del art 884 del C.Co.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
RONDON – BOYACÁ

- 1.3. Por los intereses moratorios, calculados sobre el valor del capital referido en el numeral 1.1, causados desde el día 17/05/2022 y hasta cuando se cancele la obligación, liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del C. Cio., es decir 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandado, de la forma prevista por los artículos 291 y S.S. del C. G. del P, la que también podrá realizarse de manera electrónica con el envío de la providencia respectiva y anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica en caso de ser suministrada por el interesado, conforme lo gobierna el artículo 8 del decreto 806/2020 adoptado como legislación permanente con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de días (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.P., advirtiéndole que los requisitos formales del título valor sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dentro de los términos consagrados por el artículo 430 del estatuto procesal.

QUINTO: En cuanto a las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Reconózcase a **Nidia Cecilia Arias Solano**, identificada con C.C. No. 20.761.875 de Nilo, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 26-10-2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en **ESTADO N°. 30** de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA